

CALCULO DEL IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN INVIDUAL DE DOÑA Y

• IMPUTACIÓN DE RENTAS

	Rendimiento Integro	Retención
Imputación de rentas		
Apartamento sierra	$30.000/2 = 15.000$	No lleva
Total imputación	15.000	

• Importe de la renta imputada

La renta imputable es el 2% del valor catastral (o el 1.1% en caso de valores catastrales actualizados a partir de 1/1/94).

Valor Catastral = $1.500.000 * 2\% = 300.000$

$300.000/2 = 150.000$ la parte que le corresponde a Don X.

Nota: Con la nueva Ley del IRPF la vivienda habitual no genera ningún tipo de renta gravada por el IRPF.

• RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIDARIO

	Rendimiento Integro	Retención
A. Participación en fondos propios de entidades		
Dividendos	$700.000/2 = 350.000$	$125.000/2 = 62.500$
B. Cesión a terceros de capitales propios (rendimiento explícito)		
Intereses cuenta corriente	$20.000/2 = 10.000$	$3.600/2 = 1.800$
Gastos deducibles		
Gastos de depósito	$(10.000)/2 = (5000)$	
Total Rendimientos Netos del Capital Mobiliario	355.000	$129.600/2 = 64.300$

A) Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

1. Rendimientos íntegros.

Importe dividendos $(500.000/2)$	250.000
Importe a integrar en base imponible $(250.000 \times 1,4)$	350.000

2. Retenciones practicadas

Base para la retención $500.000/2 = 250.000$	250.000
Importe retención $(250.000 \times 0,25)$	62.500

3. Deducción por doble imposición de dividendos

Base para la deducción $500.000/2 = 250.000$	250.000
--	---------

Importe deducción (250.000 x 0,40)	100.000
------------------------------------	---------

B) Cesión a terceros de capitales propios (rendimiento explícito)

• **Retención practicada**

Base para la retención	10.000
Importe retención (10.000 x 0,18)	1.800

• **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

El método utilizado para el cálculo de los rendimientos de actividades económicas ha sido el de Estimación directa simplificada, ya que se cumplen con los requisitos siguientes que establece la Ley:

- Que las actividades económicas del contribuyente no determinen el redimiendo neto por el régimen de estimación objetiva.
- Que el año anterior, el importe de la cifra de negocios del conjunto de estas actividades no supere los cien millones de pesetas anuales.
- Que no renuncien a esta modalidad.

	Rendimiento Integro	Retenciones/Pagos fraccionados
Ingresos fiscalmente computables¹		
Ingresos de al actividad	8.900.000 ¹	
Gastos fiscalmente deducibles²		
Compras consumidas	(800.000)	
Gastos de personal	(4.000.000)	
Suministro	(350.000)	
Comunidad despacho	(25.000)	
IBI despacho	(20.000)	
Amortizaciones	(700.000) ²	
Rendimientos neto previo	3.005.000	
5% Provisión y gastos de difícil justificación	(150.250)	
Rendimiento neto de actividades empresariales	2.854.750	920.000

• **Ingresos íntegros fiscalmente computables**

Como novedad en este nuevo IRPF, para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas no se incluirán las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a las mismas, sino que éstas se integrarán con las restantes ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en el ejercicio. Por eso los ingresos íntegros son:

$$9.000.000 - 100.000 = 8.900.000$$

• **Amortizaciones**

Total amortización	(700.000)
---------------------------	------------------

Amortización mobiliario: 2.000.000 x 10%	200.000/2= 100.000
cómo se adquirió a mitad de año solo se amortiza por ese tiempo	
Amortización Inmueble (30.000.000-10.000.000) 3%	600.000

• **Gastos fiscalmente no deducibles**

- **Mutualidad de prevención social:** No serán deducibles las aportaciones a Mutualidades de Prevención Social, sin perjuicio de su consideración como concepto que reduce la base imponible regular. No obstante, será gasto deducible las cantiendas abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos cuando actúen como alternativa al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite de 500.000 ptas. anuales.

En este supuesto no se cumple el requisito de actuar como alternativa la régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

- **Alquiler de despacho:** Cuando el cónyuge o los hijos menores del contribuyentes que convivan con él realicen cesiones de bienes o derechos que sirvan al objeto de la actividad económica de que se trate, se deducirá, para la determinación de los rendimientos del titular de la actividad, la contraprestación estipulada siempre que no exceda del valor de mercado y, a falta de aquella, podrá deducirse la correspondiente a este último. La contraprestación el valor de mercado se considerarán rendimientos del capital de cónyuge o los hijos menores a todos los efectos tributario. Lo anterior no será de aplicación cuando se trate de bienes y derechos que sean comunes a ambos cónyuges.

En este caso concretamente no se condicionarán gasto deducible para Dña. Y ni rendimientos de capital inmobiliario par Don X., porque el inmueble cedido es común a ambos cónyuges.

Sin embargo en virtud de lo establecido anteriormente, del art. 27 de la Ley del IRPF, así como del art. 21 del Reglamento, los bienes gananciales utilizados en la actividad de uno de los cónyuges se entienden totalmente afectos a la actividad. En consecuencia, todos los gastos que se deriven de su utilización pueden deducirse íntegramente en los ingresos de la actividad, sin que produzca efectos tributarios en el cónyuge no empresario la cesión de esos bienes. Por lo tanto son deducibles la comunidad, el IBI y la amortización del despacho.

• **GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES**

	Rendimiento Integro	Retención
Ganancias patrimoniales		
Venta de ordenador	100.000/1	
Venta Fondo de Inversión	300.000/2= 150.000	60.000/2= 30.000
Total Ganancias patrimoniales	250.000	30.000

1. Determinación de la ganancia patrimonial del ordenador

Ganancia patrimonial:	100.000 (VA-VT)
Período de permanencia	1999-1988= 11 años

Nota:

Para la determinación de esta ganancia patrimonial, no se aplica el régimen transitorio previsto en la disposición transitoria 9ª de la nueva Ley del IRPF, al tratarse de un elemento patrimonial adquirido con

anterioridad al 31 de diciembre de 1994. A pesar de que el bien fue adquirido con anterioridad dicha fecha, esta ganancia proviene de un elemento afecto a la actividad económica de Doña Y y por tanto no se le aplican los coeficientes reductores.

2. Determinación de la ganancia patrimonial del Fondo de Inversión

Valor de adquisición participaciones (VA):	2.000.000
Valor de transmisión participaciones (VT):	2.300.000
Ganancia patrimonial:	$300.000/2=150.000$ (VA-VT)
Período de permanencia:	Marzo 1999– Febrero 1997=2 años y un mes

Nota:

Las ganancias patrimoniales generadas por elementos patrimoniales que hayan permanecido el patrimonio del contribuyente más de dos años se integran en la parte especial de la base imponible.

• Retención practicada al Fondo de Inversión

La ganancia patrimonial obtenida de la venta de las participaciones de un fondo de inversión lleva una retención del 20%.

$$300.000 * 0.2 = 60.000/2 = 30.000$$

• Liquidación del Impuesto sobre la Renta

Imputación de rentas	15.000		
Rendimiento del capital mobiliario	355.000		
Rendimiento de actividades económicas	2.854.750		
Ganancias de patrimonio menor dos años		Ganancia patrimonio mayor dos años	250.000
Base imponible general previa	3.224.750	Base imponible especial previa	150.000
Mínimo personal	(550.000)1		
Mínimo familiar	(225.000)2		
Base imponible general	2.449.750	Base imponible especial	150.000
Aportaciones a mutualidades	(300.000)3		
Base liquidable general	2.149.750	Base liquidable especial	150.000
Cuota íntegra estatal	404.276	Cuota íntegra estatal	42.500
Cuota íntegra autonómica	77.803	Cuota íntegra autonómica	7.500
Cuota íntegra estatal	446.7764	Cuota íntegra autonómicas	85.3035
Deducciones estatales (85%)		Deducciones estatales (15%)	
Inversión en vivienda habitual	(127.500)6	Inversión en vivienda habitual	(22.500)7
Cuota líquida estatal	319.276	Cuota líquida autonómicas	62.803
Cuota líquida total			
382.079			
Doble imposición			

(100.000)8
Retenciones, ingresos a cuenta
(1.014.300)9
Cuota diferencial
-732.221

- **Mínimo personal**

Se aplica el mínimo general de 550.000 ya que no se cumplen los requisitos para aplicar los otros límites.

- **Mínimo familiar**

Hijo de dos años	250.000
Hijo de dieciséis años	200.000
Total mínimo familiar	450.000/2= 225.000

Nota:

La Ley dice en el art. 40.3.1º.b).a) desde los tres hasta los dieciséis años, pero Hacienda interpreta que eso excluye a los que hayan cumplido 16.

- **Aportaciones a Mutualidades**

El importe que se puede deducir en la base imponible para el contribuyente será el menor de los dos siguientes:

- La cantidad fija de 1.100.000 ptas.
- El 20% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

Rendimientos netos del trabajo

0

Rendimiento actividades económicas

2.854.750

Total

2.854.750

Límite 20% total

570.950

Como el importe de las aportaciones es de 300.000 ptas. Y este no supera el límite establecido se puede reducir la base imponible por ese importe.

- **Cuota íntegra estatal**

Parte General

Cuota íntegra estatal		404.276
Hasta 2.100.000	392.550	
Resto al 23,57% (49.750 x 0,2357)	11.726	

Parte Especial

Cuota íntegra estatal		42.500
250.000 x 0.17	42.500	
Total cuota íntegra	446.776	

• Cuota íntegra autonómica

Parte General

Cuota íntegra autonómicas		77.803
Hasta 2.100.000	75.450	
Resto al 4,73% (49.750 x 0,0473)	2.353	

Parte Especial

Cuota íntegra estatal		7.500
250.000 x 0.03	7.500	
Total cuota íntegra autonómica	85.303	

• Y 7 Deducciones

Deducciones de la cuota

(150.000)

Por adquisición de vivienda habitual

150.000

(2.000.000/2= 1.000.000 ptas. x 0,15

150.000

Deducción cuota íntegra estatal 85%

127.500

Deducción cuota íntegra autonómicas 15%

22.500

Nota:

Existe la posibilidad de aplicar un incremento a los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, pero para ello es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el importe financiado del valor de adquisición de la vivienda suponga al menos un 50% de dicho valor.
- Que la financiación se realice a través de una entidad de crédito o entidad aseguradora o mediante préstamo concedidos por la empresa a sus empleados.
- Que durante los 3 primeros años no se amorticen cantidades que superen en su conjunto el 40% del total solicitado.

En este caso no se cumple el primer requisito por tanto no se pueden utilizar los porcentajes incrementados.

• **Deducción por doble imposición de dividendos**

Base para la deducción $500.000/2= 250.000$	250.000
Importe deducción $(250.000 \times 0,40)$	100.000

• **Retenciones**

Retenciones		1.014.300
Rendimientos actividades económicas	920.000	
Rendimientos del capital mobiliario	64.300	
Ganancias patrimoniales	30.000	

- 1
- 1
- 2
- 1
- 1
- 1
- 2
- 2
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 1

2

3

1

2

3